

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: MANUEL VARGAS BARON
Radicado: 2020-00253

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MANUEL VARGAS BARON**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$153.179.302,17 por concepto de capital, así:

OBLIGACION	CAPITAL
1011167833	\$11.975.367,21
180218067286	\$63.670.915,96
450618228454	\$68.469.758,00
4593560002182937	\$4.498.820,00
5549330000543445	\$4.564.441,00

1.1. Más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 29 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$14.820.239,28 por concepto de intereses de plazo sobre el capital, sin que exceda los límites autorizados, así:

OBLIGACION	INTERESES REMUNERATORIOS
1011167833	\$1.347.518,90
180218067286	\$6.420.968,91
450618228454	\$6.445.827,47
4593560002182937	\$300.381,00
5549330000543445	\$305.543,00

3.- La suma de \$862.607,01 por concepto de intereses moratorios, causados desde el 8 de febrero al 28 de julio de 2020, sin que exceda los límites autorizados, así:

OBLIGACION	INTERESES DE MORA
1011167833	\$8.910,79
180218067286	\$444.621,88
450618228454	\$344.304,34
4593560002182937	\$32.299,00
5549330000543445	\$32.471,00

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a451decda93fd5440e1e5931a81378f119087bd21930903dd65
7d776ce4923**

Documento generado en 01/09/2020 08:08:13 p.m.